

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4799/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**

Fecha de presentación del recurso

09 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de noviembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“quiero que se ordene el retiro del testado a los datos académicos de la declaración...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 07 siete de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4799/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de
noviembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4799/2022
y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al
sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA** para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 02 dos de septiembre del año
en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía
Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de
142517722000425.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado
notificó respuesta el día 07 siete de septiembre de la presente anualidad en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 09 nueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de
Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0437122.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de septiembre del año
2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el
número de expediente **4799/2022.** En ese tenor, **se turnaron, al Comisionado
Presidente Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio
de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4727/2022**, el 21 veintiuno de septiembre de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/490/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe remitido.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	04/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	09/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19, 20, 26 de septiembre de 2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“quiero la declaración patrimonial inicial de Salvador Llamas Urbina, así como también la de modificación que debió presentarse el pasado mes de mayo de 2022” (SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió realizó las gestiones correspondientes con el Contralor del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, señalando lo siguiente:

142517722000425
<i>“quiero la declaración patrimonial inicial de salvador llamas, así como también la de modificación que debió presentarse el pasado mes de mayo de 2022” Sic.</i>

La información requerida ante esta petición es enviada en formato PDF mediante el correo electrónico transparencia@seapal.gob.mx, en cuál se anexan la declaración patrimonial inicial y la declaración patrimonial de modificación del C. Salvador Llamas Urbina.

Declaración inicial

b34dcf21-48d9-43e0-95b1-850092755916

Fecha de declaración: Mie 01 Dic 2021

Fecha de recepción: Mie 01 Dic 2021

Estaus:

Declarante: LLAMAS URBINA SALVADOR

RFC: [REDACTED]

01.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL

1. DATOS GENERALES

Nombre **SALVADOR**
Primer apellido **LLAMAS**
Segundo apellido **URBINA**
CURP [REDACTED]
RFC con homoclave [REDACTED]
Correo electrónico personal [REDACTED]
Correo electrónico institucional * [REDACTED]
Teléfono particular [REDACTED]
Teléfono celular [REDACTED]
Estado civil o situación personal [REDACTED]
Régimen Matrimonial [REDACTED]
País de nacimiento [REDACTED]
Nacionalidad(es) [REDACTED]
Observaciones y comentarios [REDACTED]

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE

País **México**
Calle [REDACTED]
Número exterior [REDACTED]
Número interior [REDACTED]
Colonia [REDACTED]
Entidad federativa [REDACTED]
Municipio [REDACTED]
Código postal [REDACTED]

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

DATO CURRICULAR 1

Tipo operación **Agregar**
Nivel **LICENCIATURA**
Institución educativa [REDACTED]
Carrera o área de conocimiento [REDACTED]
Estatus [REDACTED]
Documento obtenido [REDACTED]
Fecha de obtención del documento [REDACTED]
País de la institución educativa [REDACTED]
Observaciones y comentarios [REDACTED]

Declaración de modificación patrimonial

d05d2480-8427-4aa5-87ac-1e452e16c073

Fecha de declaración: Mie 25 May 2022
Fecha de recepción: Mie 25 May 2022
Estatus:

Declarante: LLAMAS URBINA SALVADOR
RFC: [REDACTED]

01.- DECLARACIÓN PATRIMONIAL

1. DATOS GENERALES

Nombre **SALVADOR**
Primer apellido **LLAMAS**
Segundo apellido **URBINA**
CURP [REDACTED]
RFC con homoclave [REDACTED]
Correo electrónico personal [REDACTED]
Correo electrónico institucional * [REDACTED]
Teléfono particular [REDACTED]
Teléfono celular [REDACTED]
Estado civil o situación personal [REDACTED]
Régimen Matrimonial [REDACTED]
País de nacimiento [REDACTED]
Nacionalidad(es) [REDACTED]
Observaciones y comentarios [REDACTED]

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE

País **México**
Calle [REDACTED]
Número exterior [REDACTED]
Número interior [REDACTED]
Colonia [REDACTED]
Entidad federativa [REDACTED]
Municipio [REDACTED]
Código postal [REDACTED]

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

DATO CURRICULAR 1

Tipo operación **Sin cambio**
Nivel **LICENCIATURA**
Institución educativa [REDACTED]
Carrera o área de conocimiento [REDACTED]
Estatus [REDACTED]
Documento obtenido [REDACTED]
Fecha de obtención del documento [REDACTED]
País de la institución educativa [REDACTED]
Observaciones y comentarios [REDACTED]

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“quiero que se ordene el retiro del testado a los datos académicos de la declaración...” (sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado de manera medular ratifica su respuesta inicial.

En ese sentido y una vez analizadas las constancias, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que lo solicitado es - Declaración patrimonial inicial y modificación del servidor público Salvador Llamas-; por lo que de las constancias que se encuentran en el presente recurso se advierte que el sujeto obligado realizó las gestiones correspondientes ante el Órgano de Control del sujeto obligado, entregando el acuse que genera el sistema al momento de presentar las declaraciones patrimoniales, las cuales se encuentran en versión pública.

Así también, es preciso señalar que lo entregado a ahora recurrente no lo genera el sujeto obligado, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al sujeto obligado atendiendo a lo solicitado.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar**, calcular o presentar **la información de forma distinta a como se encuentre.**

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez'.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4799/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---
FADRS/HKGR